

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190074600

1.-No se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por el actor, toda vez que dentro de las presentes diligencias no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución.

2.-JOSE ALEXANDER GALLEGO URREA formulo demanda ejecutiva en contra de ALEXIS MARTINEZ DURAN, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en la letra de cambio base de la acción.

Mediante auto calendarado el 17 de mayo de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó de forma personal y guardo silencio durante el termino del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$300.000.00.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 <i>a.m.</i> John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Civil 064**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bb27e118646f590112c8ed6645b07e4b6d30dbf98fcf03a5d3cdff2ecdd5d7**

Documento generado en 14/09/2021 10:49:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190141700

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la nueva dirección de notificaciones de la apoderada actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil</p> <p>Secretario</p>
--

fmr

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3953fb2db5b0227d70aafb31b30011dd729f632068ba8878a57a11efc2ec2ef4

Documento generado en 14/09/2021 10:49:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190143100

- 1.-Por ser procedente lo solicitado se acepta la renuncia al poder presentada por la firma de abogados WAY LAW E.U.
- 2.-Se reconoce personería al Dr. VLADIMIR LEON POSADA en calidad de apoderado judicial de la parte actora.
- 3.-Pongase en conocimiento de la parte actora la solicitud elevada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
- 4.-De conformidad con lo previsto en el art. 545 del C..GP., se suspende el trámite de las presentes diligencias por el termino de seis (06) meses, a partir de la notificación de esta providencia.
- 5.-Oficiese a la Notaria 5 del Circulo de Pereira, a efectos informe el tramite surtido dentro del procedimiento de negociación de deudas de **Andrés Leonardo Rubio Parga**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 14 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**

**Civil 064**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**877d66d185d5d3d18d2846d99b66a1ea1743fe018fb450da9ff5e6f56a320122**

Documento generado en 14/09/2021 10:45:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., \_\_\_\_\_

REF: Expediente No. 11001400306420190152200

BANCO DE BOGOTÁ formulo demanda ejecutiva en contra JENNYFER ANDREA ARIAS PRIETO, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendaro el 6 de septiembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.571.000.oo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 <i>a.m.</i> John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Civil 064**  
**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1aa5775d388acb81f4a1351f0aac0cef8ca9cd14c1e679ae183278c337e6f27c**

Documento generado en 14/09/2021 10:45:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190162500

De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación al extremo demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la ley antes mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Civil 064**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6194549372beeafd738ea073fd7b161b8bab6c79fcbd3a53fc7b021d72edfeb4**

Documento generado en 14/09/2021 10:45:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190168000

De conformidad con lo previsto en el art. 163 del C.G.P., se reanuda el trámite de las presentes diligencias.

Por secretaria remítase copia de la demanda al demandado HENRY EDGARDO PULIDO SALCEDO al correo [hepulido@hotmail.com](mailto:hepulido@hotmail.com) [hpulido@cisagov.co](mailto:hpulido@cisagov.co), efectuado lo anterior contabilícese el término para excepcionar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Civil 064**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fabbe56f1fa0b615c55bda72a1b493daf9f806e926a344f05fb2bffe47db0e4**

Documento generado en 14/09/2021 10:45:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190199900

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado CRISTIAN ESTIVEN GUERRERO MEDINA.

Por secretaria remítase copia de la demanda al correo [crsthian199020@gmail.com](mailto:crsthian199020@gmail.com) , efectuado lo anterior contabilícese el termino para excepcionar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Civil 064**  
**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e011b7f4f27fddc5825afd07bb4f979ded71149bc67898587d41874ddf500b10**

Documento generado en 14/09/2021 10:46:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190205400

De conformidad con lo solicitado y lo previsto en el art. 163 del C.G.P., se reanuda el trámite de las presentes diligencias.

Por secretaria contabilícese el término para excepcionar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Civil 064**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b440a5691fdc4c8f3330754422630c77439fda0bb3d55a4d03b89d2e7ad3af4**

Documento generado en 14/09/2021 10:46:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190209700

1.-De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$ 175.000.00.
Gastos notificación	\$47.500.00
Total	\$220.500.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.-De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CTVS MCTE (\$14.217.657.03)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario Firmado Por: Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Civil 064 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
--

Código de verificación:

5554c83b8fff36f20ff59f9360ec3ba38ed5ffdc5c10d842  
51aff6c39242d602

Documento generado en 14/09/2021 10:46:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642020000300

Por ser procedente lo solicitado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de ARBOLEDA DEL PARQUE P.H. contra CARLOS MARIO GIRALDO CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. -

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Civil 064 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: c6242c058213f07ad5330dc7cdef0204a6b4d4c26e6fe7 f233e7c08a89e1152d</p> <p>Documento generado en 14/09/2021 10:48:24 AM</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</a></p>
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642020006600

Por ser procedente lo solicitado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra FERNANDO ROJAS GARZON por PAGO DE LA MORA.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO. Desglosar el título base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con constancia de vigencia de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada.-

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Civil 064**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f014d1e8d40eccbe63a2d6ae6a8bcbffde20e9ab108df879479f48fd3fa7343**

Documento generado en 14/09/2021 10:48:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200003800

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la nueva dirección del bien inmueble hipotecado Calle 29 B No. 6 C 19 E Barrio Capitalinas en Soacha, Cundinamarca; así mismo, se tendrá en cuenta como dirección de notificación del extremo demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Civil 064**  
**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31837bb6f1e7cbfe2d196bc351a31317f19fb7d18f7263166603244ca8bfc2a2**

Documento generado en 14/09/2021 10:48:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642020080700

Téngase notificados por conducta concluyente los demandados JWG AUTOMATIZACION Y CONTROL S.A.S, JOHN WALTER GUZMAN PARRALES, LUIS MIGUEL QUEVEDO MARTINEZ. -

Previo a dar trámite a la suspensión solicitada, coadyúvese la misma por parte del demandado LINCOL DUEÑAS PARRALES.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Civil 064**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1fb8c7cf079b600bd0bc531d72f72b68f606d2310dc82660be074f198170b69**

Documento generado en 14/09/2021 10:48:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200086100

BANCO COMERCIAL AV, VILLAS formulo demanda ejecutiva en contra CLAUDIO EDUARDO MARTINEZ SOLANO, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 23 de noviembre de 2020 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme al artículo 8 del decreto 806/2020 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.200.000.oo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Civil 064**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**829ca4c0de4f331ee44f266bb01352697b523d85b34047af2a0ab87824cfc37a**

Documento generado en 14/09/2021 10:48:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200089200

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la remisión de la demanda a la apoderada actora al correo [yolyber@yberasesorias.co](mailto:yolyber@yberasesorias.co) y/o [yolyber5@yberasesorias.co](mailto:yolyber5@yberasesorias.co).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmr

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8bdba5d7f9bb7744faa7296f015464e95d1d37bde7857ccab54c595402f61ba

Documento generado en 14/09/2021 10:48:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200089300

Téngase en cuenta que los demandados ANDRÉS LEONARDO NIETO USECHE Y ANDRÉS ENRIQUE PINILLOS RAMÍREZ, se notificaron conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806/2020, y guardaron silencio durante el término del traslado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmr

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d03673187fab2a66b36dab4380a6c24a611e536d638a2573a296claccacd4016

Documento generado en 14/09/2021 10:48:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200090000

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno las nuevas direcciones del extremo demandado aportadas por el actor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Civil 064**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37ce4ebd9eb7d389999a8c4ff175734da5af81e7efb9ad0fdbdb754a68c39a67**

Documento generado en 14/09/2021 10:48:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200096400

BANCO DE OCCIDENTE formuló demanda en contra de MOSQUERA HURTADO JOSE TIRSON para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 16 de diciembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó por aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º.- Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.173.000.00.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 <i>a.m.</i> John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Civil 064**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b4ea876dbddd4cae9fbb9ee26a3d8939c5747a1138328fd76935be8d437e572**

Documento generado en 14/09/2021 10:48:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200102201

- 1.-Tengase notificado por conducta concluyente al demandado HECTOR MARTINEZ. -
- 2.-Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo previsto en el art. 93 del C.G.P., se admite la reforma de la demanda presentada por la actora. En consecuencia, de lo anterior se dispone:

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de R.V INMOBILIARIA S.A contra HÉCTOR MARTÍNEZ y JOSÉ ORLANDO QUINTERO MESA, en las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$1.254.535, correspondiente a canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.
- 2.-Por la suma de \$2'509.070, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.
- 3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4.- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo al demandado José Orlando Quintero Mesa que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.  
De la reforma de la demanda se corre traslado al demandado Héctor Martínez por el término de cinco (5) días de conformidad con la norma en cita.
- 5.- Se reconoce al (la) abogado(a) JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario Firmado Por: Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Civil 064 Juzgado Municipal
---

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10e284ca0e7d07f682652e2e0b0bd10ae7af18235766dff  
33be4f3a89c80edd0

Documento generado en 14/09/2021 10:48:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 14 de septiembre de 2021.

Expediente No. - 11001400306420200111701

Conforme a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige la providencia de fecha 1 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que la providencia a corregir es aquella que decreta la medida cautelar de fecha 02 de febrero de 2021. Así mismo se indica que lo ordenado es el embargo del Garaje 137 ubicado en la actual dirección catastral Calle 152B N°58 C 50 y/o Calle 152 A #53 A 50, del Conjunto Residencial Colinas de Cantabria Manzana 8 – P.H. de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria N.º 50N-20406846 de propiedad de los demandados.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Civil 064**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**298d6915d5bdf0416e0729d3025226f015a0b953d397715a868f67dcd1353f25**

Documento generado en 14/09/2021 10:49:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 14 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210030000

Tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate, y esa certidumbre prima facie la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que sine qua non se anexa a la demanda, pues, la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo y para el caso en concreto no es clara la obligación ya que en primer lugar la demandada no hace parte de la sociedad GLAMPIN COCLIN tal como lo indica el literal b) del contrato de transacción, no se puede predicar que efectuase la transferencia de su porcentaje a la demandante.

Por ello el Juzgado RESUELVE:

- 1.- NEGAR la emisión de la orden EJECUTIVA incoada por el BECERRA PEDRAZA Y ASOCIADOS SAS en contra de MARIA TERESA PENAGOS BERNAL
- 2.- Ordenar la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 15 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Civil 064**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6531ac030ac54e1341371f9d9746eae6c44643bbd016fbe8c6edc418d35a96b0**

Documento generado en 14/09/2021 10:49:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**